



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que históricamente las mujeres de todas las naciones han enfrentado un sinnúmero de adversidades, por ello, conseguir la igualdad se ha convertido en una meta fundamental para los gobiernos y se ha tomado como un imperativo social y económico. Conscientes de la discriminación y la violencia de género es necesario construir acuerdos y consensos que permitan generar acciones para abatir las brechas de desigualdad e inequidad entre los géneros, las instituciones comenzaron a implementar medidas que permiten generar condiciones para un pleno desarrollo igualitario de mujeres y hombres.
2. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, preocupada por la situación de desigualdad para diversos sectores, lleva a cabo convenciones de las que se generan tratados, acuerdos y pronunciamientos; tal es el caso de diciembre de 1979 dicha organización realizó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de la cual resultó un tratado internacional, mismo que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de proteger y promover el respeto a los derechos de las mujeres; desde que entró en vigor en 1981, ha sido ratificado por 186 Estados miembros de las Naciones Unidas. La Convención define claramente lo que constituye un acto de discriminación contra las mujeres y establece un exhaustivo programa de trabajo para alcanzar la igualdad de género. De esa manera, reconoce como resultado de la discriminación histórica, el que las mujeres no se encuentran en igualdad de condiciones frente a los hombres y por ende, algunas leyes que formalmente promueven la igualdad pueden producir mayor desigualdad para algunas de ellas. Por ello, la Convención se basa en el concepto de igualdad sustantiva, que se enfoca en los resultados e impactos materiales de las leyes y políticas de género.
3. Que México ratificó la Convención antes citada el 17 de julio de 1980, misma que en su Artículo 5, establece que: *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.”

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. establece la igualdad entre mujeres y hombres como una garantía individual y como fundamento de la democracia como un sistema de vida.

Asimismo, de conformidad con el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

5. Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los Municipios están facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento, y con autorización de la Legislatura, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal, quedando sujetos a los establecido en la citada ley, en el artículo 60 de la Ley Orgánica, la creación de entidades paramunicipales, se sujetará a las siguientes bases: denominación del organismos, domicilio legal, objeto del organismo, integración de su patrimonio; integración y alcance del órgano de gobierno; duración en el cargo de sus miembros y sus causas de remoción; facultades y obligaciones del órgano de gobierno; órganos de vigilancia y sus facultades; vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

descripción de objetivos y metas, y las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo del Ayuntamiento y que sean inherentes a su función.

En la misma tesitura, por lo que respecta al artículo 146, de la supra citada ley determina que los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

6. Que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, San Joaquín, Qro., reportaba 8,865 habitantes, con una relación de 86 hombres por cada 1000 mujeres; como consecuencia de ello, en el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2015-2018 se estableció, en su Eje 3 “Desarrollo Social y Humano”, inciso h) “Grupos prioritarios: mujeres, jóvenes y núcleos indígenas, el establecer programas incluyentes para la participación de grupos vulnerables; generar condiciones adecuadas enfocadas a los rubros de los cuales se desenvuelvan para un desarrollo eficiente y armónico, así como la integración de mujeres en actividades diversas tendientes a impulsar su desarrollo.

7. Que con la finalidad de dar atención integral a las mujeres en el Municipio de San Joaquín, Qro., resulta necesario la creación de un Instituto Municipal de la Mujer como dependencia que constituye un enlace entre éste y las mujeres de esa demarcación territorial, que permita además al Municipio conocer las necesidades e inquietudes de las mujeres para que por medio del Instituto, se promuevan políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión.

8. Que el Municipio de San Joaquín, Qro., como garante de los derechos reconocidos a favor de las y los habitantes de esa demarcación territorial, y en especial los derechos de las mujeres, se encuentra obligado a elaborar un diseño institucional que formule una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, la cual en su dinamismo exige la continua transformación de sus organismos en favor de ellas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:



**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE SAN JOAQUÍN, QRO.**

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de San Joaquín, Qro., con carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, para el pleno cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Tendrá su domicilio en la cabecera municipal de San Joaquín, Qro., pudiendo establecer representaciones en sus delegaciones y comunidades.

Artículo 2. Para efectos de este decreto, se entenderá por:

- I. Administración Pública: La Administración Pública Municipal de San Joaquín, Qro.;
- II. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro.;
- III. Instituto: Al Instituto Municipal de las Mujeres de San Joaquín, Qro.; y
- IV. Municipio: Al municipio de San Joaquín, Qro.

Capítulo Segundo
Del objeto y funciones

Artículo 3. El Instituto tiene por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Programa Municipal de las Mujeres, en el marco del Plan Estatal de



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Desarrollo y demás normatividad aplicable. Ello, conforme a los planes y programas que surjan del Instituto Queretano de la Mujer;

- II. Implementar y promover la perspectiva de género en la Administración Pública, así como la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas del gobierno municipal;
- III. Proponer las políticas, conducir y evaluar los programas relativos a las mujeres, en coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y social;
- IV. Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a la operación de programas relativos a las mujeres que emanen de los gobiernos federal, estatal, municipal y de los tratados internacionales, en el ámbito de su competencia;
- V. Promover la participación de las mujeres en los Consejos de Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios;
- VI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con las mujeres, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se establezca;
- VII. Fungir como enlace y representante permanente ante la Coordinación General del Programa Nacional de las Mujeres y con las Instancias gubernamentales y sociales a favor de las mujeres;
- VIII. Generar indicadores e información estadística diferenciada por género, que permita evaluar la situación de las mujeres en el municipio, para el diseño e implementación de acciones orientadas al respecto de sus derechos humanos y desarrollo social;
- IX. Promover que las mujeres disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales e impulsar acciones para defenderlos y protegerlos, así como cambiar las prácticas violatorias de los mismos;
- X. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de crédito productivo, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización del personal femenino dentro de la administración pública municipal;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- XI.** Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren las necesidades de la mujer;
- XII.** Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios y fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres;
- XIII.** Promover, ante las autoridades competentes, que se garantice el acceso y se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo a través del proceso enseñanza – aprendizaje, la igualdad de oportunidades para las mujeres;
- XIV.** Propiciar el acceso de las mujeres adultas mayores, con discapacidad y de grupos étnicos, a programas sociales y culturales;
- XV.** Promover, ante el Sistema de Salud del Estado de Querétaro, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y ubicación geográfica;
- XVI.** Promover acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural del Municipio;
- XVII.** Promover la actualización y fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres;
- XVIII.** Estimular la participación activa de las organizaciones que actúen en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, en las tareas de formulación, ejecución y seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a propiciar el avance de las mujeres;
- XIX.** Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la relación de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, tanto en el seno de la familia como ámbito público y privado;
- XX.** Promover acciones tendientes a avanzar en el reconocimiento social a las aportaciones de las mujeres y a su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con el hombre;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- XXI.** Promover e incentivar investigaciones que contribuyan a profundizar en el conocimiento de la problemática de las mujeres en los diversos campos de la realidad social municipal, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información existente sobre el tema;
- XXII.** Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad de los hombres y mujeres reconociendo y dignificando la imagen de las mujeres ante la sociedad;
- XXIII.** Servir de organismo de enlace, coordinador y asesor, en el ámbito de su competencia, con organizaciones estatales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres, para lograr la captación y distribución adecuada de recursos técnicos y financiero;
- XXIV.** Celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación con los representantes del sector público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación pública o privada;
- XXV.** Rendir al Ayuntamiento, informes trimestrales sobre el ejercicio de las funciones del Instituto; y
- XXVI.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo Tercero **Del patrimonio del Instituto**

Artículo 5. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I.** La asignación presupuestal anual que determine el Ayuntamiento;
- II.** Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;
- III.** Las aportaciones, legados y donaciones que reciba de las personas de instituciones y personas físicas o morales;
- IV.** Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y
- V.** Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.



Capítulo Cuarto **Estructura organizacional del Instituto**

Artículo 6. El Instituto contará con los siguientes Órganos:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Director General; y
- III. Un Órgano de Control o Vigilancia.

Artículo 7. La Junta Directiva, como órgano colegiado, será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. El Director General del Instituto; y
- III. Dos Vocales Ciudadanos, que serán personas distinguidas en el Municipio por su interés en el trabajo a favor de los derechos de la mujer y que serán electos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 8. La Junta Directiva funcionará válidamente, con la asistencia de cuando menos tres de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Director General. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 9. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuando menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

La Junta Directiva sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 10. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a sus finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y la forma de aplicación del Presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a los dispuesto en la normativa aplicable;

- III. Someter al Ayuntamiento, para su aprobación, los estados financieros anuales del Instituto;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- V. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que otorguen a favor del Instituto;
- VI. Expedir el Reglamento del Instituto, previa autorización del Ayuntamiento;
- VII. Elegir de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la propia Junta Directiva;
- VIII. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo, a través de su Tesorero;
- IX. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos Anual del Municipio;
- X. Nombrar y remover al personal administrativo que labore en el instituto; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 11. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer al Ayuntamiento los vocales que integrarán la Junta Directiva; y
- III. Nombrar y remover al Director General del Instituto.

El Presidente de la Junta o el Director del Instituto podrán invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto.

Artículo 12. El Director General del Instituto durará en el cargo el periodo de la Administración Municipal en que sean designado, sin que pueda exceder de tres años; será nombrado y removido por el Presidente Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener título profesional en carreras afines al objeto del Instituto;



- II. No ser servidor público de cualquier nivel de gobierno centralizado, descentralizado o similares;
- III. No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;
- IV. Estar domiciliado en territorio municipal de San Joaquín, Qro.;
- V. No contar con antecedentes penales; y
- VI. No encontrarse inhabilitado para desempeñar un cargo público en la Administración Pública.

Artículo 13. El Director General del Instituto será substituido en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; o
- III. Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director y los objetivos del Instituto.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones del Director General del Instituto:

- I. Convocar y presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme al Código Civil del Estado de Querétaro, pudiendo delegar este mandato en uno o más apoderados; estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta Directiva;
- III. Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva; siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto; la firma será conjuntamente con el Tesorero;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- IV.** Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- V.** Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas, así como los proyectos de actividades, mismos que deberán contener como mínimo los aspectos de educación, deporte, salud, empleo, marginalidad, familia, violencia contra la mujer, imagen y derechos de la mujer y participación de la mujer en la toma de decisiones;
- VI.** Formular y presentar a la Junta Directiva, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para su aprobación;
- VII.** Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- VIII.** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- IX.** Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, de la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como los estados financieros correspondientes;
- X.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta Directiva;
- XI.** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tomar parte de las mismas, con voz y voto;
- XII.** Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XIII.** Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base a un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas del Instituto; y
- XIV.** Las demás que le otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Son funciones del Secretario:

- I.** Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;



- II. Firmar en unión de quien corresponda las convocatorias respectivas;
- III. Llevar el control del registro de asistencia de sesiones de la Junta Directiva; y
- IV. Desempeñar las demás que la Junta Directiva, el Presidente de ésta o el Director del Instituto le asignen.

Artículo 16. En cada sesión se levantará acta la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario.

Artículo 17. Son funciones del Tesorero:

- I. Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del Instituto;
- II. Auxiliar al Director General para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;
- III. Firmar, en unión del Director General y del Secretario, los compromisos económicos contraídos institucionalmente y que en su oportunidad fueron aprobados por la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, al Presidente y al Director General, el informe anual y los que le sean requeridos por éstos en cualquier tiempo; y
- V. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, el Presidente, el Director, éste u otros ordenamientos aplicables.

Capítulo Quinto **Del órgano de control o vigilancia**

Artículo 18. El Órgano de Vigilancia recaerá en el Contralor del Municipio, quien no recibirá remuneración adicional por el desempeño de este cargo.

Para efectos del cumplimiento de las funciones del Órgano de Vigilancia, la Junta Directiva y el Director General estarán obligados a proporcionarle la información por escrito que se les solicite conjunta o separadamente.

Artículo 19. El Contralor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el Instituto;
- II. Vigilar el cumplimiento por parte del área administrativa, de las obligaciones, derivadas de las disposiciones en materia de plantación, programación, presupuesto, ingresos financieros, inversiones, deuda, patrimonio, fondos y valores asignados al cuidado del Instituto;
- III. Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Instituto;
- IV. Dar cumplimiento a lo señalado en los dictámenes de revisión de la cuenta Pública del Instituto;
- V. Realizar las auditorias que se requieren a las diferentes áreas, conforme a las bases generales que emita el Ayuntamiento, e informar a éste, el resultado de dichas auditorias;
- VI. Formular, con base en los resultados de las auditorias que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la eficiencia en las operaciones del área Administrativa y establecer un seguimiento de la ampliación de dichas recomendaciones;
- VII. Informar al Director General sobre los resultados de sus actividades así como de la evaluación de las áreas; que hayan sido objeto de fiscalización;
- VIII. Informar al Ayuntamiento cuando proceda alguna sanción al titular del Instituto de conformidad con las observaciones realizadas por las autoridades, con el fin de que este determine la imposición de ella;
- IX. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- X. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las diferentes áreas operativas, así como a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, cuando lo estime conveniente;
- XI. Conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos del Instituto, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para determinar en su caso las sanciones que correspondan en los términos de la ley en la materia; y

- XII. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Capítulo Sexto De la estructura y atribuciones de las áreas operativas

Artículo 20. El Instituto se dividirá en distintas áreas operativas, las cuales se coordinarán para cumplir con los fines y objetivos del Instituto y deberán sujetarse a los lineamientos que emita la Dirección. Las áreas operativas serán:

- I. Trabajo Social;
- II. Área Psicológica;
- III. Área Jurídica; y
- IV. La coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género.

Artículo 21. Cada área operativa contará con un titular, quien ejercerá sus funciones de acuerdo con el presente Reglamento, las directrices y programas que se establezcan al respecto.

Artículo 22. Las áreas operativas contarán con el personal necesario que requiera el servicio y permita su presupuesto, el cual deberá organizarse conforme al manual que al efecto se formule.

Artículo 23. Las áreas operativas tienen la facultad de realizar todos los movimientos necesarios para dar el oportuno seguimiento a los asuntos que se presenten en cada una de éstas, pudiendo coadyuvar entre sí para el óptimo cumplimiento de sus fines que es el de apoyar a las mujeres en todos los ámbitos de su vida.

Artículo 24. Las áreas operativas tendrán las siguientes facultades, las cuales serán efectuadas de manera conjunta e individual:

- I. Llevar el directorio actualizado de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como de Instituciones, Organismos y Asociaciones civiles, relacionadas con las actividades económicas, políticas y sociales de la mujer;
- II. Someter al acuerdo de la Dirección los asuntos relevantes encomendados a su cargo y desempeñar las comisiones, suplencias, representaciones y

funciones específicas que le confiera la Dirección;

- III. Elaborar proyectos de propuestas de políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones sociales de mujeres y hombres para propiciar la equidad entre ambos y presentarlos a la Dirección;
- IV. Fomentar dentro de su ámbito, la investigación, atendiendo a los rubros de su competencia;
- V. Promover la actualización de la información, trabajando con instituciones, centros educativos, asociaciones y colegios de profesionistas relacionados con las funciones prioritarias de su área;
- VI. Formular sus manuales de organización de procedimientos y de servicios al público y mantenerlos actualizados;
- VII. Establecer los criterios y procedimientos para la formulación y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se lleven a cabo en el Instituto;
- VIII. Promover los programas y acciones del Instituto, ante otras dependencias y organismos;
- IX. Proponer a la Dirección General aquellos convenios que estimen necesarios establecer con organizaciones externas y que beneficien el desarrollo del Instituto;
- X. Coordinar los trabajos con las dependencias relacionadas con los fines del Instituto para integrar los programas sectoriales de mediana y largo plazo;
- XI. Elaborar mensualmente un informe global de las acciones realizadas en cada una de las áreas operativas, mismas que detallaran los casos, el porcentaje de reincidencia, el sexo del solicitante, la edad y su seguimiento, mismos que servirán para presentarlos a instancias externas que así lo soliciten;
- XII. Promover la institucionalización de la perspectiva de género, en las dependencias de la administración Federal, Estatal y Municipal; y
- XIII. Mantener contacto permanente con el Instituto Nacional de las Mujeres y con el Instituto Estatal, para el intercambio de información de experiencias.



Sección Primera
Coordinación de institucionalización de la perspectiva de género

Artículo 25. Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Institucionalización de la perspectiva de Género:

- I. Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas para alcanzar la equidad de género;
- II. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;
- III. Exponer ante la Dirección General, proyectos de programas tendientes a mejorar la vida de las mujeres en el Municipio;
- IV. Hacer llegar a los integrantes de la Junta Directiva, en los plazos ya señalados, la convocatoria, la orden del día y el apoyo documental de los asuntos que se someterán en cada sesión, los cuales tendrán la finalidad de presentar los proyectos de labores del Instituto, así como de los tendientes a cubrir las necesidades de la sociedad femenina de nuestro municipio;
- V. Definir las estrategias para difundir los resultados de las investigaciones, estudios y proyectos realizados, interna y externamente;
- VI. Apoyar en los aspectos administrativos a las diferentes áreas operativas, a continuación, detallados:
 - a) En la realización de eventos, fungiendo como contacto entre las instituciones y disertantes contactados;
 - b) Los requerimientos necesarios para cubrir los eventos que se programen por las áreas operativas, así mismo apoyar en la logística de estos;
 - c) Efectuar las compras de fondo para cubrir los insumos internos, mismos que se derivarán de gastos menores;
 - d) Solicitar apoyos de Presidencia con las dependencias encargadas de la Dirección de Eventos, Dirección de Comunicación Social, Áreas del Servicios Administrativos y las demás que sean necesarias para cubrir los eventos que e Instituto lleve a cabo, actuado de forma coordinada;

- VII.** En coordinación con la Junta Directiva y los integrantes de las áreas operativas realizar investigaciones a nivel Estatal, para conocer la participación de la mujer en la toma de decisiones;
- VIII.** Proponer a la Dirección, en coordinación con otras áreas operativas, aquellos convenios que se estime necesarios establecer con organizaciones externas y que beneficien al desarrollo del Instituto;
- IX.** Canalizar a las áreas Psicológica y/o Jurídica a mujeres, hombres y familias, en materia de violencia familiar, para que se canalicen a las dependencias correspondientes según sea el caso. Y tratándose de menores de edad canalizarlos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o a la Fiscalía correspondiente, y/o a las Dependencias correspondientes según sea el caso, para que se les otorgue la atención necesaria;
- X.** Mantener una vinculación permanente con los Consejos Municipales de las Mujeres, para coordinar el desarrollo de los programas y proyectos de capacitación y financiamiento;
- XI.** Proponer a la Dirección, la firma de convenios y acuerdos con dependencias estatales y federales, para la transferencia de recursos al Instituto, para financiar proyectos productivos de mujeres;
- XII.** Dar seguimiento a las gestiones ante las instituciones de Gobierno Federal y Estatal y financieras tanto nacionales como extranjeras; y
- XIII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y Leyes aplicables.

Sección Segunda

Área jurídica

Artículo 26. Dentro de esta área se brindará una atención personalizada en materia jurídica a las mujeres o cualquier persona que así lo solicite, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlos a las dependencias competentes, las funciones de esta área serán las siguientes:

- I.** Brindar asesoría legal a las mujeres que lo soliciten ante el instituto, abrir el expediente de esta área y en su caso dar el seguimiento a los juicios correspondientes;
- II.** Canalizar a las instituciones correspondientes a las mujeres que necesiten

apoyo, siempre y cuando así lo considere la titular de esta área;

- III. Impartir talleres, a manera de orientación, a los grupos de mujeres sobre los procedimientos legales para denunciar o demandar a los ejecutores de violencia o transgresores de sus derechos;
- IV. Realizar los diagnósticos correspondientes de las personas que atienda, así como las opiniones técnicas que le sean solicitadas tanto por la Dirección General como por la Junta Directiva;
- V. Realizar y promover el estudio e investigaciones sobre las problemáticas sociales y jurídicas que afectan a las mujeres;
- VI. Establecer vínculos con las instituciones que proporcionan asesoría jurídica y representación jurídica a la población previa autorización de la Dirección General;
- VII. Proporcionar mensualmente a la Dirección General un reporte de actividades, bajo los lineamientos establecidos;
- VIII. Revisar el marco legal del Municipio y proponer a la Dirección General, las iniciativas de reformas reglamentarias, que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para mujeres, para que a su vez sean propuestas al Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación;
- IX. Apoyar jurídicamente a las áreas operativas, en cualquier asunto donde se requiera su intervención, previo acuerdo de la Dirección General;
- X. Impulsar la participación con las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales, dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos y a favor de las mujeres;
- XI. Coordinación con la Dirección para la preparación de la presentación de los reportes de trabajo y seguimiento llevados a cabo en el Instituto a la Junta Directiva del Instituto;
- XII. Promover la actualización de la información, trabajando con instituciones, centros educativos, asociaciones y colegios de profesionistas;
- XIII. Documentar debidamente los asuntos que se contemplen en la fracción anterior. Los expedientes que al respecto se formen, tendrán la calidad de confidenciales, circunstancias por lo cual en el área no estará obligada a entregar ninguna;

- XIV.** Documentar por oficio todas las canalizaciones realizadas por las áreas; y
- XV.** Las demás que le encomiende la Dirección General.

Los procedimientos legales continuados por este Instituto estarán a cargo del Jurídico Municipal y/o Jurídico de Ayuntamiento con seguimiento por el Instituto.

Sección Tercera Área psicológica

Artículo 27. Esta área estará facultada para brindar atención personalizada en materia de psicología preferentemente a las mujeres, o a las personas que lo soliciten, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las instituciones competentes. Esta área tendrá las siguientes funciones:

- I.** Elaborar y ejecutar programas tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres receptoras de violencia;
- II.** Brindar atención, terapia y tratamiento psicológico a las víctimas de violencia familiar, así como al agresor, cuando éste último lo solicite;
- III.** Elaborar los diagnósticos respectivos de las personas que atienda, así como las opiniones técnicas que le sean solicitadas tanto por la Dirección General, como por la Junta Directiva;
- IV.** Establecer vínculos con las instituciones que proporcionan atención psicológica a la población, previa autorización de la Dirección;
- V.** Dar seguimiento a todos aquellos asuntos que hayan sido canalizados a alguna dependencia del gobierno estatal o municipal para su atención, esta acción la coordinará el titular de esta área;
- VI.** Realizar investigaciones en el área de su competencia;
- VII.** Llevar a cabo talleres, pláticas ponencias, que tengan como finalidad informar a las mujeres en ámbitos de su competencia, atendiendo a las necesidades de la población de nuestro municipio;
- VIII.** Impartir talleres o capacitar al personal que labora en el Instituto con la finalidad de detectar, atender y canalizar a víctimas y agresores de violencia, así como cursos de sensibilización en materia de violencia de



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

género;

- IX. Proporcionar mensualmente a la Dirección General del Instituto, un reporte de las actividades, bajo los lineamientos establecidos; y
- X. Las demás que encomiende la Dirección General.

Capítulo Séptimo Del régimen laboral del Instituto

Artículo 28. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y los trabajadores que éste contrate se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo 29. Las condiciones generales de trabajo que rijan las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores serán las convenidas con la Dirección General.

Capítulo Octavo De las responsabilidades y sanciones

Artículo 30. Los servidores públicos del Instituto son responsables de las acciones, omisiones y faltas en que incurran por el desempeño de sus funciones y están sujetos a las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el Código Penal para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Artículo Tercero. La Junta Directiva del Instituto tendrá un plazo no mayor de noventa días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para presentar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto, para su aprobación.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SAN JOAQUÍN, QRO.)